



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 2023 - 00176  
SOLICITANTE: ENRIQUE ALTURO AFANADOR

Guataquí, Cund., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

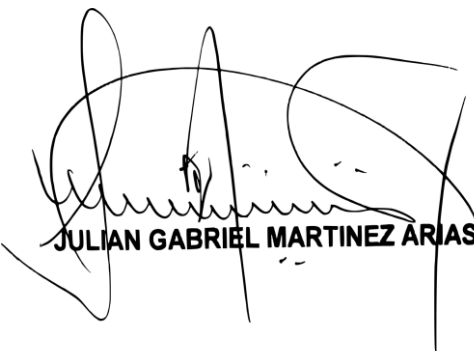
La impugnación presentada por el doctor ENRIQUE ALTURO AFANADOR, fue interpuesta de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo con el art. 322 del C.G.P., el recurso de apelación se debe interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación cuando la providencia fue proferida fuera de audiencia, ya sea de manera directa o de forma subsidiaria.

En el presente caso se profirió la decisión impugnada el 16 de enero de 2024, y dentro del término legal, se interpuso solamente el recurso de reposición, el cual fue resuelto el 8 de febrero y ahora el memorialista presenta contra la misma providencia recurso de apelación, lo cual resulta a todas luces improcedente por presentarse fuera del término legalmente establecido.

Por ello el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí declara desierto el recurso de apelación presentado contra el auto del 16 de enero de 2024, por haberse presentado de manera extemporánea.

**NOTIFIQUESE :**

El Juez,



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**